

**AÑO XIV, SERIE II**

---

REVISTA  
DE  
**CIENCIAS ECONOMICAS**

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

DIRECTORES

**Ing. F. Pedro Marotta**  
Por la Facultad

**Enrique Julio Ferrarazzo**  
Por el Centro de Estudiantes

**Adelino Galeotti**  
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

**Dr. Guillermo Garbarini Islas**  
**Dr. Alfredo S. Gialdini**  
Por la Facultad

**Jacinto González**  
Por el Centro de Estudiantes

**Salvador Russo**  
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

**Juan C. Chamorro**



DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS, 1825  
BUENOS AIRES

# La acción obrera <sup>(1)</sup>

POR

ENRIQUE JULIO FERRARAZZO

---

## 19.—*Contrato colectivo de trabajo.*

El primero de enero del año 1902 se puso en vigencia—por primera vez en la República Argentina—, un contrato colectivo de trabajo con la calificación de “convenio”.

Este convenio—publicado en el número 13 de la Organización de enero 1902—, fué firmado el 30 de diciembre de 1901 entre la Sociedad Propietarios de Marmolerías y la Sociedad de Obreros Marmoleros, por cinco propietarios, cinco obreros y refrendado por el presidente, secretario y tesorero de ambas sociedades, y sus cláusulas—que abarcan once artículos—, son de la mayor importancia por los nuevos principios que reconoce formalmente y porque evidencia el pasaje del contrato privado de trabajo al contrato colectivo de trabajo.

Se establecía el horario de nueve y ocho horas, según las estaciones; los salarios de los obreros; la solidaridad entre empleados y empleadores; se instituía los tribunales formados por obreros y patrones bajo el nombre de “Jurado de Honor”; se consagraba la abolición del trabajo a destajo; se disponía la forma de pago de los salarios.

Por tratarse de un documento de importancia histórica, porque es el contrato colectivo de trabajo realizado en la Argentina—según los datos que poseemos—e ignorado por la mayoría de los estudiosos que se dedican a esta materia, lo transcribimos a continuación:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de diciembre del año mil novecientos uno, los abajos

---

(1) Ver número anterior.

firmados, por una parte los señores Víctor Bustelli Rossi, Germán Bianco, Pedro Gramisci, Andrés Magistrati y Francisco Silvestri, en representación de la "Sociedad Propietarios de Marmolerías" y los señores Jaime Barba, Domingo Martínez, Federico Storti, Domingo Nieri y Manuel Biancheri, en representación de la "Sociedad Obreros Marmoleros", han convenido estipular el presente convenio, que será refrendado con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero de ambas sociedades; obligándose todos a respetarlo y hacerlo respetar por sus respectivos socios.

A saber:

Artículo 1.º — En los talleres y obras el horario será: nueve horas por ocho meses y ocho horas los cuatro meses restantes.

Art. 2.º — El sueldo de los obreros quedará de conformidad con el que existía en el año mil novecientos.

Art. 3.º — El "Centro Propietarios de Marmolerías" se obliga a que sus socios no den trabajo a obreros extraños a la "Sociedad Obreros Marmoleros", y también ayudará a dicha sociedad cuando tenga que sostener una huelga en casas que le indicará la comisión directiva.

Art. 4.º — La "Sociedad Obreros Marmoleros", por su parte, no permitirá a sus socios que trabajen para casas que no pertenezcan al "Centro Propietarios de Marmolerías".

Art. 5.º — Nombramiento de una comisión de cinco miembros por cada sociedad, que formarán el "Jurado de Honor", para definir las dificultades que surgieran entre patronos y obreros. Este jurado estará en ejercicio un año, sus miembros podrán ser reelegidos, pero no podrá formar parte de las comisiones directivas. En caso de empate en las votaciones, nombrarán cuatro personas, dos para cada sociedad, que darán su fallo y será definitivo.

Art. 6.º — Abolición del trabajo a destajo.

Art. 7.º — Pago quincenal y en día de domingo.

Art. 8.º — El Jurado de Honor en ejercicio en el año mil novecientos cuatro, introducirá al presente convenio las modificaciones que encuentre conveniente, las cuales serán aceptadas por las dos sociedades y puestas en vigor el primero de enero de mil novecientos cinco.

Art. 9.º — Una copia de este convenio será colocada en cada taller de marmolería.

Art. 10.º — El presente entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos dos y durará tres años.

Art. 11.º — Para constancia de lo estipulado, firmamos dos de un mismo tenor y a un solo efecto.

20.—*Proyecto de estatutos de la Unión General de Trabajadores.*

En el número 13—del mes de enero de 1902—, el periódico “La Organización”, órgano oficial de los gremios constituídos, se da a publicidad el proyecto de estatutos y el programa de acción de la Unión General de Trabajadores.

Este proyecto de estatutos, su declaración de principios y programa de acción habían sido discutidos, por los gremios adheridos y las sociedades obreras no adherentes, en una reunión preparatoria y previa a su aprobación final, en la cual se nombró una comisión encargada de darle forma definitiva.

El objeto de toda esta publicidad y reunión de fuerzas obreras era el de facilitar la formación de una futura Federación y Bolsa de Trabajo.

Los puntos principales sostenidos en este proyecto de estatutos para la Unión General de Trabajadores, eran los siguientes:

- 1.—Organización de los gremios en sociedades de resistencia;
- 2.—Federación de estas sociedades;
- 3.—Constitución de una Bolsa de trabajo;
- 4.—Formación de cooperativas de producción; y
- 5.—Cooperativas de consumo.

El programa que se proponía desarrollar la Unión General de Trabajadores puede concretarse en los siguientes puntos:

- 1.—Jornada máxima de ocho horas y prohibición del trabajo a los menores de 14 años de edad;
- 2.—Salario mínimo con base oro;
- 3.—A igual producción, igual salario, sin distinción de sexo;
- 4.—Abolición del trabajo a destajo;
- 5.—Descanso dominical: treinta y seis horas seguidas;
- 6.—Responsabilidad de los patrones en los accidentes de trabajo; y
- 7.—Reconocimiento del primero de mayo como fiesta oficial.

21.—*Notas dirigidas al Congreso Argentino y al Presidente de la Nación por el Partido Socialista en 1902.*

“La Organización”, que aparecía mensualmente como órgano de las sociedades gremiales unas veces y otras como órgano de la Unión General de Trabajadores, publicó en su número 17—de junio 1.º de 1902—, la nota dirigida al Congreso Nacional por el Partido Socialista, a mediados de ese mismo año.

El Comité Ejecutivo del Partido Socialista se dirigía al Honorable Congreso de la Nación haciendo uso del derecho de petición garantido por el artículo 14 de la Constitución Nacional para poner en su conocimiento la voluntad del pueblo obrero proclamada

públicamente. Esa voluntad se concretaba en una orden del día, aclamada por las asambleas populares reunidas el 1.º de mayo de 1902 para solemnizar la fiesta universal de los trabajadores, por la que se reclamaba de los poderes públicos la sanción legal de la jornada de ocho horas y la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños en los talleres y fábricas.

La solicitud, sostenida por el voto unánime y público de millares de obreros—afiliados o no al Partido Socialista—consideraba la situación de las industrias florecientes, donde imperaba la jornada corta y el salario alto, de los EE. UU., Inglaterra, Australia, etc., que no evidenciaban los signos de raquitismo industrial y comercial que caracterizaban—por lo contrario—, a otras naciones como ser China, Rusia y España, donde el obrero era una simple herramienta.

En favor del establecimiento de la jornada legal de ocho horas se aducían razones de orden técnico, higiénico, fisiológico y social. Se pedía su implantación obligatoria—por lo menos—en las dependencias del estado.

Sostenían que el legislador no podía transformarse en el cómplice de la barbarie industrial; que debía protegerse a la obrera y al niño, para favorecer a la selección de la raza y hacer obra de previsión en el terreno de la higiene social. Había que legislar sobre el trabajo higiénico de las mujeres y de los niños en los talleres y fábricas.

En la misma fecha el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista dirigió una nota al Presidente de la Nación solicitando se adoptaran las medidas de gobierno tendientes a mejorar la situación económica desastrosa de la clase trabajadora del país.

Las razones aducidas eran el exceso de brazos y la escasez de trabajo, lo cual originaba el “ejército de reserva” de los desocupados que pululaban en el país.

Esta situación anormal y angustiosa del proletariado argentino se empeoraba con el aumento de la corriente emigratoria, índice imparcial que evidenciaba la necesidad impostergable de tomar las medidas de gobierno adecuadas para subsanar las deficiencias más apremiantes.

## 22.—*El Congreso Obrero Agrícola Regional de 1902.*

El 31 de agosto de 1902 se reunió en la ciudad de Pergamino el Congreso Agrícola Regional en el cual estaban representadas doce agrupaciones de: Zárate, Campana, Baradero, San Nicolás,

Pergamino, etc. Los obreros representados eran 3.400.

Entre las resoluciones adoptadas figuran las siguientes que son de suma importancia:

“Reglamentación del trabajo de las máquinas trilladoras”. La jornada de trabajo será de sol a sol con descansos de 7.30' a 8 h. para tomar el desayuno—, de 11.30' a 13.30' h. para el almuerzo—, y de 15.30' a 16 h. para el mate—. Se establecía el jornal mínimo de m\$*n* 3,30 para los horquilleros, plancheros, costureros, engrasadores, caleros y foguistas. Las máquinas llevarían un recipiente para el agua limpia y fresca. Se determinaba la alimentación que sería de asado, queso o salame y mate cocido o café a las 7.30' h.; sopa, puchero o guiso a las 11.30' h.; mate cocido a las 15.30' h.; y la comida de la tarde igual que la anterior. En todas las comidas debía darse galleta a discreción. Quedaban abolidos los cuartos días y se cobraría por día y medios días. Las máquinas trilladoras llevarían una lona para abrigo de los trabajadores en caso de lluvias y unas lonas fijas a los costados de las casillas para repararse del sol.

Las máquinas trilladoras deberán llevar una chata o carro destinados a trasladar a los trabajadores y sus efectos durante las mudanzas. En casos de accidentes los dueños de las máquinas deben prestar los primeros auxilios y trasladar los accidentados a la localidad donde puedan ser atendidos debidamente. Se deberá dar preferencia a los socios del Centro Obrero local o de otros Centros adheridos al dar ocupación; y los obreros no podrán ser despedidos sin causa justificada. Queda suprimido el trabajo por un tanto.

Las máquinas sin elevador deberán llevar un mínimo de diez horquilleros y ocho las de elevador. Las que tengan aparato en la cola llevarán dos coleros; las que no lo tengan llevarán tres coleros. Se considerarán máquinas con aparato las que tengan zaranadas y saca pajas. Todas las máquinas deberán emplear tres cilindros y tres cortadores o plancheros. Queda suprimida la ración de alcohol—caña—, en las máquinas; se dará—en su lugar—, agua de cebada inglesa, de limón o mate cocido frío, a discreción. Queda igualmente prohibido el estacionamiento de los trabajadores en las máquinas en espera de trabajo.

“Reglamentación del trabajo de cosecha en las chacras” Se fijó en m\$*n* 3 diarios el jornal mínimo. No podría trabajarse antes de la salida del sol o después de ponerse. Estas resoluciones podían modificarse en cualquier momento por los Centros Obreros adheridos. El Congreso dejaba constancia de que no tomaba ninguna resolución referente al alojamiento higiénico de los trabaja-

dores agrícolas en vista de la imposibilidad de dárselo; los arrendatarios no podrían cumplir con sus obligaciones, en cuanto se refieran a los alojamientos, porque los dueños de los campos no las hubieran permitido.

“Movimiento de bolsas de cereales en las estaciones, etc”. La jornada máxima sería de 10 horas. Las asociaciones obreras podrían solicitar libremente mayores ventajas cuando lo creyeran conveniente y de acuerdo con la Federación. El jornal mínimo sería de m\$<sup>n</sup> 3 pagaderos por medios días y por días enteros,

Se suprime el trabajo por tanto. Las bolsas no podían exceder de 70 kilogramos; los fardos de lana y cueros de 40 kilogramos; y los lienzos de lana 70 kilogramos.

“Pacto de solidaridad”. Los representantes de los Centros adheridos al Congreso Obrero Agrícola consideraron que era de urgencia unir a los trabajadores agrícolas de las zonas donde la clase de cultivo, forma y época de trabajo, eran las mismas. Por ello resolvieron constituir una Federación Regional de los Centros del norte y de la costa de la provincia de Buenos Aires y del sud de la provincia de Santa Fe.

La Federación tendría un Comité permanente en Pergamino compuesto de cinco miembros residentes en esa localidad. Las asociaciones adheridas tendrían completa libertad para tomar las resoluciones o sistemas de petición que quisieran. Las resoluciones tomadas en común por la Federación y las comunicaciones dirigidas al Comité, se referirían solamente a cuestiones de carácter económico; no se trataría cuestión ideológica alguna que se refiera a las diferentes escuelas socialistas.

Las agrupaciones adheridas pagarán una ínfima cuota, percibida de sus socios, para sufragar los gastos del Comité Federal y de la propaganda que se realizaría. Los socios de los Centros adheridos gozarán en otra localidad de iguales derechos que los del Centro local, en cuanto se refieran al trabajo. En caso de reclamaciones que llevaran a un Centro a parar el trabajo, se avisarán a los demás; y en caso que existieran otros en análoga situación se decretará también el paro. La Federación es solidaria de los actos de los Centros locales solamente en las mejoras reclamadas a los patrones y en el límite aceptado por ella; siempre se tratará de ventajas ya obtenidas posteriormente después del pacto de federación y como casos excepcionales las obtenidas con posterioridad.

Se nombrará un Comité permanente compuesto de tres miembros por cada agrupación en las localidades donde existieran dos o más centros obreros adheridos. La Federación declara feriado

el día primero de mayo, que celebrarán todos los Centros Obreros adheridos. El pacto de federación tendrá valor hasta el 31 de marzo de 1903, fecha en que se reunirá un nuevo Congreso para estudiar las medidas referentes a los trabajos de invierno; después de 1903 se harán Congresos anuales.

Se resuelve fomentar el establecimiento de Centros Obreros en Rojas, Colón, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Arrecifes, Giles, Salto Argentino y demás localidades de la región; para ello se darán conferencias y demás actos de propaganda. Se sometió a estudio de los Centros adheridos el horario de trabajo en las chacras y la formación de Bolsas de trabajo en las localidades donde hubieran Centros adheridos.

Finalmente, se aprobaron las siguientes declaraciones que se transcriben totalmente para revelar con mayor nitidez el pensamiento de los obreros en aquellos momentos:

Considerando que los esfuerzos de los trabajadores del campo para mejorar su situación serán tanto más eficaces cuanto que la agricultura y la ganadería prosperen más, el Congreso Obrero Agrícola Regional protesta contra el bárbaro impuesto que grava las máquinas trilladoras y desgranadoras, malo en cualquier caso, y peor cuando, como en la provincia de Buenos Aires, sólo pesa sobre las máquinas empleadas por los pequeños agricultores, dejando libres las de los grandes, y condena la maniobra de los terratenientes que intentan mantener el impuesto de guías, absurdo e ilegal, presentándolo descaradamente como un impuesto a la producción.

El Congreso considera bueno que los Centros que no poseen el socorro mutuo lo establezcan tratando siempre que los fondos del socorro mutuo formen caja aparte de la caja de resistencia y **propaganda**.

El Congreso vería con agrado que las agrupaciones adheridas hicieran una propaganda activa efectuando periódicamente conferencias y reuniones públicas de propaganda, celebradas, en lo posible, en las plazas públicas.

Referente a una proposición del Centro de Zárate, para que el Congreso invitara a los Centros a adherirse a la Federación Obrera Argentina, el Congreso resolvió lo siguiente:

En vista de existir dos federaciones obreras—Federación Obrera Argentina y Comité de Propaganda Gremial—, el Congreso deplora esa división y se abstiene de aconsejar el ingreso de los Centros adheridos a ninguna de esas federaciones, mientras no hayan unido sus fuerzas y constituido una sola Federación.



23.—*Estatutos del Comité de Propaganda Gremial.*

En enero de 1903.—número 23 de “La Organización”—, se publicó en la ciudad de Buenos Aires los Estatutos del Comité de Propaganda Gremial, precedido de propósitos y declaraciones. Este Comité se había constituido el 22 de Junio de 1902.

Según esos Estatutos el Comité de Propaganda Gremial estaba constituido por las sociedades gremiales de la República y una sección llamada de “trabajadores en general”.

El Comité tenía la misión de coadyuvar a la organización de los gremios desorganizados; organizar conferencias instructivas; editar folletos y un periódico netamente obrero. El Comité estaría formado por dos delegados de cada sociedad adherente; nombraría su Comité Administrativo, Dirección y Administración del periódico.

Los Estatutos determinaban las funciones de cada uno de los componentes de las autoridades mencionadas; la manera y tiempo de reunión; la forma en que se desarrollarían las asambleas; los libros que llevaría la administración; y las atribuciones que tendría la Redacción del periódico.